ACUERDO FATIDA – ADIRA: SEPTIEMBRE 2020/FEBRERO 2021

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes Noviembre de 2020, se reúnen, por una parte, los señores Héctor A. Schmidt y Marcelo Alcobendas, en representación de la FATIDA, con personería gremial Nº 366, y por la otra, la Dra. Carina Lattanzi, Máximo García y el Dr. Daniel Estrella, quienes lo hacen en representación de la ADIRA (Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina), quienes luego de varias reuniones realizadas en el ámbito privado y al efecto de acordar la actualización de las escalas salariales para el personal gráfico de las empresas periodísticas comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo 275/96, para el periodo que regirá entre los meses de Setiembre 2020/Febrero 2021 inclusive, resuelven acordar lo siguiente:

1) Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, y conscientes de la difícil situación por la que atraviesa el sector gráfico periodístico, las partes arriban al acuerdo que en planilla anexa se adjunta, en lo referente al puntaje para cada categoría. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas de puntos del sector Diarios, que regirá para los meses de Setiembre de 2020 hasta Febrero de 2021, ambos inclusive, y que constan en el adjunto Anexo A que, firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.-

2) Los incrementos acordados en el presente han sido establecidos incrementando el puntaje establecido convencionalmente para cada categoría profesional por lo que, el importe de cada punto se mantendrá en el valor establecido con anterioridad, en la suma de $ 61,84.-

3) A partir de las remuneraciones correspondientes al mes de setiembre de 2020 dejará de ser liquidado en los recibos de haberes y deberá considerarse comprendido en las nuevas escalas salariales que por el presente se acuerdan, el Bono Solidario ordenado por el Decreto 14/2020.-

4) Sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores, se acuerda un adicional No Remunerativo de $ 4.000 (65 puntos) que será abonado mensualmente a cada uno de los trabajadores comprendidos. Dicho importe será incorporado progresivamente a las

remuneraciones a partir del mes de enero y hasta el mes de abril de 2021, a razón de $ 1.000 mensuales (16,25 puntos), en su equivalencia en puntos.-

5) Los incrementos acordados podrán ser absorbidos hasta su concurrencia por aquellos que las empresas hubieren otorgado voluntariamente a cuenta del presente acuerdo y que no se encontraren sujetos a contraprestación alguna.-

6) Las partes acuerdan que las empresas abonarán dentro del marco del presente acuerdo una suma única, de carácter excepcional y no remunerativa, de pesos tres mil quinientos ($ 3.500) pagaderos en dos cuotas iguales y consecutivas de pesos un mil setecientos cincuenta ($ 1.750), pagaderas en los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021. En cualquiera de los casos, dicha suma deberá entenderse como cancelatoria de cualquier diferencia que pudiera surgir en orden al art. 79 del CCT 275/96 hasta la finalización del presente acuerdo.
Asimismo, las partes ratifican el adicional salarial por zona desfavorable para la Zona Patagónica Sur, que comprende las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, acordado el 28 de septiembre 2011, establecido en un 12 % sobre el puntaje vigente.

7) Se deja establecido que mantienen plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 275/96, con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS, y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme a la descripción obrante en su Art. 4º. Se deja constancia que es de aplicación sobre todo el personal incluido actualmente en el Art. 5º, como también sobre los que se incorporen por la evolución tecnológica de la industria gráfica y afines.

8) Las partes acuerdan que para el caso de aumentos o bonos que pudiese disponer el PEN para la paritaria 2020/2021, los incrementos aquí dispuestos para el mismo periodo serán íntegramente compensables hasta su concurrencia con lo que eventualmente se disponga. Para el supuesto que el PEN disponga incrementos o bonos para la paritaria 2021 (en este caso, febrero 2021 / febrero 2022), las partes acuerdan que el mismo se aplicara como lo disponga el referido decreto a partir de las remuneraciones de marzo de 2021.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Noviembre de 2020, se firman tres ejemplares a un mismo tenor.----------